

## **“De escandalosa y disipada vida”. El problema de la vagancia en Mérida (1809-1858)\***

Marcos Antonio Araque Medina\*\*

### **R**esumen

El presente artículo tiene la finalidad de estudiar los vagos y malentretidos difusores de la vagancia, así como otras actividades consideradas vicios emanadas de ésta, en la Mérida del siglo XIX, (1809-1858). El asunto llama la atención porque el ser vago y/o malentretido era considerado un delito, es decir, que se analizará por qué una persona era tildada de vago o malentretida, cómo actuaban las instituciones para combatir ese problema y cuáles eran las penas o los cargos que las personas declaradas culpables debían enfrentar.

**Palabras clave:** vagos, malentretidos, legislación, Mérida, siglo XIX.

### **A**bstract

This article has as a goal to study vagrants and poor-entertained spreaders of vagrancy and other activities considered a by-product of it, in Mérida XIX (1809-1858). The issue highlights because being a vagrant or poor-entertained was considered felony, therefore, it will be analyzed why a person was labeled vagrant or poor-entertained, how institutions behaved in order to fight back that problem, and what were the penalties or charges guilty people had to face.

**Key words:** vagrant, poor-entertained, legislation, Mérida, XIX century.

\* Este artículo se terminó en 09/2010; se entregó para su evaluación en 11/2010; se aprobó para su publicación en 12/2010. Este artículo es parte de la memoria de grado: “Sin oficio ni beneficio. Sin renta ni hacienda conocida. Vagos y malentretidos en Mérida: 1809-1858”, para optar al título de Licenciado en Historia de la Universidad de Los Andes, tutorada por la profesora Yuleida Artigas.

\*\* Licenciado en Historia, egresado de la Universidad de Los Andes, en 2010. E-mail: marcosaam6@gmail.com

## Introducción

El problema de los vagos y malentretidos desde 1809 hasta 1858, ha sido un tema poco tratado por la historiografía venezolana, especialmente sobre Mérida. El asunto llama la atención porque el ser vago y/o malentretido era considerado un delito, es decir, que se analizará por qué una persona era tildada de vago o malentretida, cómo actuaban las instituciones para combatir ese problema basándose en las leyes, y cuáles eran las penas o los cargos que las personas declaradas culpables debían enfrentar. El período en estudio era para Venezuela de grandes transformaciones: la independencia librada tras una cruenta guerra, y la conformación definitiva de la República. Según Eduardo Osorio<sup>1</sup> la guerra dejó sus huellas en Mérida y el resto de los Andes; no obstante, la población vino en aumento, como consecuencia de los desplazamientos de personas provenientes de los llanos y otras regiones, pues, encontraban un lugar más seguro en las montañas.

Las fuentes bibliohemerográficas halladas y usadas para el desarrollo de la investigación, son escasas, pero valiosas, permitiendo observar que varios historiadores se han dedicado a investigar el problema de los vagos en sus respectivas sociedades, corroborando de este modo, el interés que ha despertado el tema. En el Archivo General del Estado Mérida, reposa una tipología documental, como son las causas criminales por vagancia, todas del siglo XIX; mientras que en la Biblioteca Nacional Biblioteca Febres Cordero, encontramos documentos oficiales tales como actas de cabildo y bandos de buen gobierno, y gracias a dichas fuentes, podremos analizar hasta qué punto era “real” el problema, tomando en cuenta el contexto histórico del momento y los procesos que la sociedad merideña estaba viviendo para entonces, debido a las consecuencias sociales, económicas y políticas que dejó la guerra de independencia y con ello la aparición de más vagos, malentretidos y bandidos, al extremo de ser considerados peligrosos y llevados a juicio, cuyos modos de vida contradecían el modelo de vida civilizada.

## 1. Los vagos como problema histórico-historiográfico

Para el desarrollo de este punto, contamos con una bibliohemerografía seleccionada acerca de trabajos realizados en España, Chile, Colombia, México, y Venezuela, analizando la manera cómo ha sido abordado el tema de los vagos<sup>2</sup>.

Rosa María Pérez Estévez, autora de un trabajo titulado *El problema de los vagos en la España del siglo XVIII*<sup>3</sup>, plantea y desarrolla cuatro objetivos fundamentales en la investigación: el primero, definición del vago, partiendo desde la picaresca; el segundo, los castigos, que en este caso eran las llamadas levas de vagos; el tercero, la beneficencia; y por último, la visión y la opinión de los proyectistas del siglo XVIII español.

En Chile, nos remitiremos al trabajo de Alejandra Araya Espinoza titulado *Ociosos, vagabundos y malentretidos en Chile colonial*<sup>4</sup>, basando su investigación en tres aspectos: definir las categorías de ociosos, vagos y malentretidos; el discurso sobre la ociosidad, y el trabajo de la sociedad colonial chilena, desde el problema de la vagancia.

Para el caso colombiano, *Vagos, pobres y mendigos: contribución a la historia social colombiana, 1750-1850*<sup>5</sup>, de Juan Carlos Jurado, nos permite explorar y conocer el fenómeno de los vagos en dicho territorio, pero en realidad, sólo se limita a la región de Antioquia, zona que pasaba por una crisis de carácter económico, la cual se manifestó con la proliferación de vagos, pobres y mendigos, cuya cuantía y comportamientos parecían crecer y rebasar el límite de tolerancia de sus comunidades.

En México, en los trabajos a los que tuvimos acceso, apreciamos dos aspectos del cómo han abordado el problema de los vagos. El primero, es muy interesante, pues es un caso exclusivo de este país: el tribunal de vagos que funcionó desde 1828 hasta 1846, siendo Silvia Arrom, con *Documentos para el estudio del Tribunal de Vagos, 1828-1848. Respuesta a una problemática sin solución*,<sup>6</sup> y Alejandra Araya Espinoza con *Guerra, intolerancia a la ociosidad y resistencia: los discursos ocultos tras la vagancia. Ciudad de México*

1821-1860<sup>7</sup>, quienes se han dedicado a investigar dicha institución; y el segundo, es el de la beneficencia, fundamentalmente en el siglo XVIII, demostrando lo grave e intolerante que significaban estas personas al gobierno mexicano.

En Venezuela, el problema se ha tratado desde dos perspectivas principalmente: el cuatrерismo en los llanos, gracias a trabajos de Miguel Izard<sup>8</sup>; y la pobreza y la mendicidad en la provincia de Caracas, estudiado por Ermila Troconis de Veracochea<sup>9</sup> y Frédérique Langué<sup>10</sup>.

## 2. La vagancia en la legislación Colonial y Republicana

Las *Leyes de Indias*<sup>11</sup> componen el primer cuerpo de ordenanzas que nos servirá para el desarrollo de la presente investigación, pues, en el libro VII, título II “De los juegos y jugadores”, y el título IV, “De los vagabundos y Gitanos”, nos indica la preocupación por parte de la Monarquía para lidiar contra un problema que poco a poco iba incomodando a la sociedad, especialmente a las élites. Allí encontramos prohibiciones tales como, que no se le permitía a los vagabundos españoles convivir en los pueblos de indios, y si los hallaban, serían llevados a otros pueblos para que aprendan un oficio y se empleen en ello. El sentenciar a un vago al trabajo era el castigo más común para ellos, así lo hallamos en la Ley III del título IV, libro VII, la cual obligaba a los Virreyes y Justicias para que procuren aplicar al trabajo a las personas consideradas ociosas, sobre todo en los campos y en las minas. Otra pena era el destierro para los denominados “incurables”, es decir, a los que constantemente reincidían en sus faltas, eran enviados a Chile o las Filipinas. Los niños y jóvenes huérfanos, varones, que encontraban vagando eran recogidos y llevados a los colegios; mientras que las hembras eran llevadas a casa de familia, donde aprenderían algún oficio y buenas costumbres. Si esto no era posible, se les concedía “permiso” para vivir de la limosna.

Los Bandos de Buen Gobierno exponen distintas prohibiciones de comportamientos que desviaban el orden establecido, o el

orden al cual se pretendía llegar por parte de las autoridades. Tales comportamientos como la embriaguez, la adicción a los juegos de “envite y azar”, las reuniones en pulperías, entre otras, eran acometidos por dichos Bandos. En efecto, las autoridades no toleraban la presencia de vagos en sus dominios, incluso, abogaban por mantener la unión de la familia y no veían con buenos ojos a los forasteros, pues, consideraban que estos traerían desorden en sus jurisdicciones<sup>12</sup>. Cabe señalar que las personas que daban posada a los forasteros sin licencia, eran multadas con 15 días de cárcel y 10 pesos. Otra medida tomada contra la vagancia eran los conciertos de personas desocupadas en las haciendas, disposición que tomaban los justicias para erradicar la vagancia conjuntamente con la sociedad civil, buscando el trabajo como el mejor remedio para dicho mal. En bando del 30 de enero de 1790 Juan Nucete, Teniente de Infantería y Ejército y de Gobernador y Justicia Mayor de Mérida, lo mandaba<sup>13</sup>.

Sin embargo, los justicias notaban que el problema de la vagancia y de llevar una vida errante, quizás era por la falta de educación en los niños y jóvenes, pues debido a su ignorancia y ausencia de buenas costumbres, los empujaban a llevar ese modo de vida. No obstante, habría que ver si todas las familias tenían acceso a la escuela, es decir, si sus condiciones económicas y el lugar donde habitaban se lo permitían. Pero cuatro años después, en 1790, en el bando del 30 de enero, se ordenaba la colaboración de los maestros en oficios para que contribuyeran con sus conocimientos, a enseñar a los vagos que no tenían oficio ni sabían alguno<sup>14</sup>. La Iglesia como institución también se oponía a la alteración del orden moral, pues, fueron varios obispos quienes alzaban su voz en contra de las rochelas, bailes, concubinatos, escándalos públicos producidos por el alcohol, entre otros, así como las actitudes que emanaban de la guerra, el irrespeto a todo y a todos, por eso solicitaban, en especial a los hombres solteros que defendieran a Dios, al Rey, a la Colonia, y a las buenas personas que en ella habitaban, como lo dejaba ver el Obispo de Mérida de Maracaibo en una circular que involucraba el territorio del obispado, en 1819<sup>15</sup>.

La legislación contra la vagancia durante los primeros años de la República no cambió mucho respecto a las normativas dictadas en la

época colonial. Las instituciones no estaban capacitadas para legislar e impartir justicia, además que la inestabilidad política generada por la guerra no lo permitía.

En la Constitución de 1811 de la Provincia de Mérida<sup>16</sup> hallamos en el Capítulo VII referente a los Cabildos y Jueces Inferiores, artículo III, que la policía era el ente encargado de mantener el orden en el vecindario, pues, entre otras obligaciones, era el de la "extinción de los vagos, ociosos, escandalosos notorios y entregados a la bebida"<sup>17</sup>.

Los discursos oficiales son otra fuente que nos muestra la actuación del gobierno contra el mal de la vagancia o lo que pensaban de ella. Uno de ellos pertenece al año de 1826 cuando Venezuela aún pertenecía a la Gran Colombia, en exposición que el Secretario de Estado del Despacho del Interior de la República de Colombia, J. Manuel Restrepo, hace al Congreso de ese año<sup>18</sup>. Dentro de su discurso, el señor Restrepo hacía varias propuestas para el escarmiento de los vagos y bandoleros: planteaba la creación de presidios en las plazas fuertes de las costas y corregir a los reos de algunos delitos, en las cuales las islas pudieran servir como lugares de confinamiento, distribuyéndoles tierras y poniéndolos bajo una severa policía para que se aplicaran al trabajo; entonces aquellos hombres, lejos de las grandes ciudades y sin incentivos para el vicio, cambiarían de hábitos y vendrían a ser mejores; al mismo tiempo las islas se poblarían y serían útiles al país. No sabemos por qué no se llevó a cabo del todo, al menos en Venezuela.

A partir de ese año, el Congreso trabajó para decretar una ley contra robos y hurtos, la cual, se aprueba el 3 de mayo de 1826, denominada *Ley sobre procedimientos en las causas de hurto y robo*, siendo la primera en su materia dentro de la era Republicana. Dicha ley tenía un apartado para los vagos, la cual señalaba:

...al que teniendo algún oficio, destino u ocupación útil, sin causa justa le abandona y se entrega a la ociosidad, y, los que con pretexto de estudio viven sin sujeción a sus respectivos superiores, sin cumplir con las obligaciones escolares y entregados a la ociosidad<sup>19</sup>.

El procedimiento para la aprehensión y enjuiciamiento previsto por las leyes indicaba que al tener noticia de la existencia de un vago, se mandaba a prender y se le informaba del por qué su detención. Se presentaban tres testigos declarando lo que sabían respecto al procesado. El reo podía, si tenía algo que alegar en su defensa y se le daba un lapso de tres días para ello; de no probar su inocencia, se sentenciaba a ir al ejército o la marina. El proceso era llevado a cabo por los Jueces Letrados o los Alcaldes Municipales y los Jefes Políticos.

La *Ley de 23 de mayo de 1836, señalando el juicio y penas en las causas de hurto*, tenía en su capítulo VIII, una disposición sobre vagos<sup>20</sup>, sustituyendo la de 3 de mayo de 1826. Sin embargo, no varió mucho, pues se castigaban a aquellas personas que no tenían oficio ni beneficio, ni renta del cual subsistir, o por medios lícitos y honestos, al igual que los que vivieran de las casas de juegos y compañías mal opinadas; a los que se hiciesen pasar por mendigos no siéndolo; los viciados en el alcohol, entre otros; la novedad es que se condena la permanencia en casa de juego durante horas del día. Los encargados de proceder contra estas personas seguían siendo los mismos funcionarios. Las penas consistían en servir en el ejército o la marina durante dos o seis años, y eran remitidos al Gobernador de la Provincia para que éste los consignare al Comandante del ejército o marina más inmediato. Pero todo este procedimiento corría por cuenta del gobierno a través de las Rentas Municipales, lo que significaba que el vago era un elemento costoso para el gobierno. En cuanto al proceder judicial, era similar al de 1826.

El cambio más significativo en legislación sobre materia de vagancia durante la primera mitad del siglo XIX, se dio en 1845 con el decreto de la *Ley de 1º de abril, sobre procedimiento y penas contra los vagos y mal entretenidos*<sup>21</sup>. Por primera vez se hace una distinción entre vagos y mal entretenidos y señalaba que serían castigados los menores que se encontraran en estado de ociosidad; también se aplicaría la ley a quienes fomentaran las malas conductas, como los patrocinantes de casas de juegos prohibidos, o de prostitución, así como también, el que los dueños de casa de juegos legales permitieran la presencia en ellas de hombres durante los días de trabajo, antes de las cinco de la

tarde o después de las diez de la noche, así como consentir la estancia de hijos de familia. Los castigos o penas que sufrían los declarados vagos, falsos mendigos, ociosos o promotores de juegos, consistían en que se destinaría bajo la tutela de una persona que lo recibía en clase de jornalero, sirviente o aprendiz de algún oficio, durante dos años. En el caso de los menores ociosos, si tuvieran padres o tutor se le exigía que en un lapso de tres días los ocupasen en algo útil. En caso de no hallar personas que se ocuparan de proporcionarle trabajo a un vago, éste era enviado al servicio de obras públicas por tres meses “a ración y sin sueldo”. A los malentretidos, se les multaba con dinero y si no tenían cómo pagarlo, eran apresados. El costo de la multa era de doscientos pesos y/o cárcel de uno a cuatro meses. A los dueños de casas de juegos lícitos que permitieran la presencia de hombres durante el horario no permitido, se multaría con cincuenta pesos o dos meses de prisión, y los que se ausentaban de su trabajo para dirigirse a dichas casas, se castigaban con diez a cuarenta pesos, u ocho y treinta y dos días en la cárcel. En caso de reincidencia, se duplicaba la multa.

### **3. Los vagos y malentretidos en Mérida (1809-1858)**

Para el desarrollo de esta parte de la investigación, contamos con aproximadamente veinte causas criminales por vagancia, tipología que reposa en el Archivo General del Estado Mérida, las cuales al mismo tiempo dejan ver otras conductas llamadas torpes para la época, por las que también fueron aprehendidas las personas implicadas en dichas causas. A través de los documentos analizaremos a la sociedad merideña de entonces, en ese aspecto, aquejada por un problema social como la vagancia. También, verificaremos en teoría, si se cumplía lo estipulado en las leyes de acuerdo a la necesidad de ordenamiento social, político y económico.

Así es como el 21 de febrero de 1828, José Olivares denuncia ante el Alcalde Municipal del Sagrario (parroquia de Mérida), a la joven María de Los Ángeles Bautista, por presunta vagancia y porque “corre con la nota de meretriz”<sup>22</sup>. Observando el sumario de esta causa, notamos que todo parte de la queja del señor Olivares, pues, advertía



grandes faltas en el desempeño de su esclavo Valerio, y todo porque éste último estaba enamorado de la sospechosa. María Bautista era natural de Pamplona, pero desde hacía un tiempo vivía en Mérida, motivo por el cual, también era mal vista por la sociedad, pues, no entendían cómo una joven de 19 años y soltera llegó a esta ciudad. Podemos observar dos aspectos muy importantes que no se aceptaban dentro de la convivencia de los ciudadanos: la condición de forastero y de dudosa procedencia y la sospecha por no saber de qué trabajo subsistía una persona. En este caso, María Bautista era considerada una prostituta, porque no se le conocía una ocupación honesta, lo que ella misma intentó desmentir haciendo uso del derecho que le concedía la ley, de poder encontrar pruebas a su favor, expresando que se dedicaba a la costura. Sin embargo, la sentencia definitiva del juicio decía:

Por ser una joven de diez y nueve años, de procedencia remota como lo es la ciudad de Pamplona, sin saberse cómo ni cuándo llegó a esta ciudad; se le acusa de vida relajada[...] se le condena a servir, y aprender buenas costumbres en la casa del Sindico Lorenzo Maldonado y su esposa, que le asistirán en correspondiente con los alimentos necesarios<sup>23</sup>.

Luego se supo que la joven María Bautista se fugó a los dos días de comenzar su condena. Esto significa que en teoría la ley se cumplía, pero la debilidad de los mecanismos del control social permitía que evadieran la justicia. También es preciso señalar el interés por parte de las autoridades de enseñar buenas costumbres a las mujeres que se veían en la necesidad de aprenderlas, como medida de castigo para aquellas que llevaran una vida relajada y de excesos, moralmente inaceptables.

Otra causa criminal corresponde al 11 de marzo de 1834, cuando se acusó a Mateo Plaza, por vagancia, y al igual que en la anterior, ocurrida en la parroquia El Sagrario de Mérida. Al parecer existían varias quejas contra Plaza porque “[...] es un moso de mala conducta y viciado en la vagancia y malentrenido y aunque tiene oficio no lo ejercita.”<sup>24</sup> Lo que llama la atención de este caso es que Mateo Plaza aparentemente trabajaba como zapatero en casa del señor Rafael Salas, quien le pagaba dos pesos mensuales dándole posada, incluso.

Pero, habiendo visto que en las noches se salía a la calle, faltando a la disposición y a las órdenes del señor Salas, y que en el día no hacía otra cosa que dormir, no pudo hacer nada más que correrlo de su casa. Esto condujo a las autoridades a sentenciar a Mateo Plaza, según el artículo 31 de la *Ley de 3 de mayo de 1826*, destinándole al servicio de las armas en el ejército.

La tercera causa criminal, corresponde al 23 de julio de 1849, en Ejido. El procesado llevaba por nombre Pedro Araque, quien según el sumario:

Es escandalosa y disipada la vida que lleva, que lejos de ocuparse en algún oficio honesto que le produzca la subsistencia, no se entretiene en otra cosa que en vagabunderías y en corromper las buenas y sanas costumbres y que a pesar de habersele encausado antes de ahora en dos distintas ocasiones por concubinato y por vagancia, no se ha sacado con este proceder ningún fruto, pues continua a despacho de todas las autoridades en su vagabunda vida<sup>25</sup>.

Es interesante esta causa porque los testigos que se presentaron para declarar en contra de Araque, afirmaban su culpabilidad en cuanto a sus malos comportamientos, cosa que llevó al Jefe Político de Ejido, a condenarlo por tres meses en el servicio de obras públicas en la ciudad de Mérida, como lo estipulaba la *Ley de 1° de abril de 1845*. Sin embargo, Pedro Araque se fuga de la cárcel de Ejido y se presenta en el despacho del señor Gobernador, y solicita que se ponga a prueba la sentencia y logra conseguir seis testigos para que declarasen a su favor. El caso termina así:

Pero defendiéndose Araque de semejante imputación ha demostrado con seis testigos que tiene propiedades que ha cedido a favor de sus acreedores que tiene el oficio de patrocinante y se ocupa también en la educación de los niños, además de negar estos testigos la conducta escandalosa y torpe que le atribuyen los otros. En consecuencia, administrando justicia por autoridad de la ley se absuelve a Pedro Araque de la imputación de vago y malentretenido que motibó este proceso<sup>26</sup>.

Por otro lado, si algo perturbaba a la sociedad merideña de la primera mitad del siglo XIX (incluso hasta nuestros días), eran los comportamientos inmorales de las personas bajo los efectos del alcohol. El 11 de abril de 1809, en la parroquia de Ejido, fue detenido un hombre llamado Lorenzo Rojo, el cual ya había sido advertido por las autoridades para que se abstuviera del vicio de la embriaguez “[...] de cuyo principio ha resultado la separación de su lexitima muger Chinquinquirá Rodríguez, y la fuga de sus hijos e hijas escandalizados de su mal comportamiento”<sup>27</sup>. Su torpeza lo llevó a involucrarse con una mujer de nombre María de Jesús Rondón, quien no sólo era un ebrio habitual sino además un mancebo.

El amancebamiento era un delito condenado por la legislación civil y eclesiástica, no sólo del siglo XIX, sino también en tiempos de la época Colonial, pues para la Iglesia el concubinato era sinónimo de pecado. El 17 de julio de 1836, se acusó a Petra Paredes y Francisco Sulbarán, por los delitos de vagos y amancebados, juicio llevado a cabo en la Villa de Ejido:

En cumplimiento de las leyes judiciales, y disposición de esta sobre bagos, ociosos y mal entretenidos, se observa que las personas de Petra Paredes y Francisco Sulbarán, se hallan en esta villa amancebados públicamente, y por otra parte reputarse por bagos, pues no se les conoce advitrio ninguno, ni beneficio, hacienda o renta, viven sin saberse la subsistencia por medios licitos y onestos<sup>28</sup>.

Además de lo descrito anteriormente, a ambos se les acusa de un altercado público en la plaza principal, debido a que Sulbarán andaba con otra mujer distinta a Paredes, es decir, que se le suma otro delito. El juicio sigue su curso con las declaraciones de tres testigos, donde afirmaron lo expresado en el sumario. Francisco de la Cruz Sulbarán, de 38 años, casado, dijo en su declaración, que sus oficios eran infinitos y que a veces se aplicaba a la pluma y a la agricultura; por otra parte, Petra Paredes, de 25 años, viuda, dijo dedicarse a la costura y a los tejidos. Francisco Sulbarán consiguió testigos a su favor, entre ellos Tomás Sambrano, Alcalde Parroquial de El Llano, dijo conocerlo y que tenía el oficio de la pluma en varios tribunales,

e incluso en la enseñanza de los niños en escuelas parroquiales. De Petra Paredes no se dijo nada más. Al final no se prueba el delito por vagancia ni por amancebamiento, sólo se multaron con doce pesos y cuatro reales por los gastos de justicia, y fueron declarados culpables por el escándalo público en la plaza, delito que pagaron en la cárcel mientras se desarrollaba el juicio.

La vagancia, considerada la madre de todos los vicios, generaba o se asociaba con otras modalidades de comportamientos inmorales. En este caso corresponde al sortilegio, es decir, a las prácticas mágico-religiosas llevadas a cabo por los hechiceros, oficio no aceptado por la Iglesia Católica, pues dicha actividad consistía en curar maleficios relacionados con supersticiones<sup>29</sup>. En la parroquia Milla de Mérida, se llevó a cabo un juicio en el cual atribuían a un hombre los delitos de vagancia y sortilegio. El juicio comenzó el 9 de febrero de 1851, y el implicado era Modesto Rojas, vecino de la parroquia El Morro, de 38 años, quien según su declaración tenía oficio de tejedor de costales y labrador<sup>30</sup>. Tanto en el sumario, como en la declaración de los testigos, encontramos muy interesantes: primero, se aprecia cómo en una sociedad donde la Iglesia Católica suponía un dominio espiritual sobre la mayoría de la población, aún luchaba contra las creencias populares de ciertos individuos; segundo, el oficio de hechicero no era considerado un oficio honesto, pues se prestaba para engañar y robar a la gente que buscaba ayuda en ellos; y por los falsos ritos implementados por Modesto Rojas que se describen en el documento, da la impresión de tratarse de una farsa. Uno de los testigos de nombre Pablo Avendaño, describía cómo hacía Modesto Rojas para curarle un daño cuando, una vez se enfermó:

Que mandaba afrontar agua caliente para aguarce y tomarse, y luego se prendía con mordiscos y donde quiera que mordía tocaba gusanos negros, pelos de gente, cola de rez[...] vinieron unos hombres por la noche que no parecían ángeles<sup>31</sup>.

Podemos observar la descripción del ritual que hacía Rojas para curarle el daño al hombre que contrató sus servicios, incluso, la aparición de los supuestos ángeles demuestran todo un teatro, es decir,

varios amigos de Modesto Rojas se prestaban para hacer la estafa, representando a los ángeles “Don Juan de la Sierra”, “Don Manuel de la Culata”, “Mírcaro Alto”, y otros que también nombraba<sup>32</sup>. A pesar de que Modesto Rojas consiguió la defensa de un abogado y varios testigos que declararon a su favor, fue sentenciado a dos años de servicio en clase de jornalero, o aprendiz en algún oficio útil y honrado, ya que fue declarado culpable por los delitos de vagancia, al no ser comprobada su labor, y por sortilegio.

Ahora, el siguiente caso es bastante particular porque al implicado se le acusó, no sólo de vago, sino de defraudador del tesoro público por vender aguardiente sin licencia, además de robarse una mujer, haber dejado embarazada a otra sin responderle, y de tener malas juntas. Hablamos de la causa seguida contra la persona de Félix Maldonado, llevada a cabo en Mucuchachí, el 02 de octubre de 1836<sup>33</sup>. En su declaración, el reo intenta defenderse ante las acusaciones hechas por el señor José Antonio Duarte y una serie de testigos que habían declarado en su contra:

Que su oficio es comprar efectos y bender... que también se aplica a sembrar... que innoraba que hera necesario patente para bender aguardiente... que por palabra de casamiento había robado a la niña de casa de Juan Antonio Duarte y que había pagado dos reales mejicanos a Rafael para que la entregase a sus padres<sup>34</sup>.

Maldonado se declaró ignorante de la ley con respecto a la venta de aguardiente sin licencia, tal vez aceptable porque, recordemos que este problema se desarrolló en Mucuchachí, es decir, un pueblo bastante alejado de Mérida, y por lo tanto, era muy difícil que sus habitantes, especialmente los del común, conocieran muchos aspectos de las leyes. Por otra parte, admitió haberse llevado a la hija del denunciante, alegando que ambos así lo habían querido. Mientras que desmintió lo de su vagancia, señalando que se dedicaba, a veces, a la siembra y a la venta de aguardiente. Con respecto a lo de las malas juntas no se indica nada. En lo referente al haber embarazado a una mujer, éste niega lo ocurrido. El hecho de enjuiciar a Maldonado tiene mayor interés por parte de las autoridades con referencia al hecho de

vender licor sin licencia; esto generaba pérdidas al tesoro público, porque Maldonado no pagaba impuestos:

Como este no es industria que ejerse de suplemento sino según las indagaciones con perjuicio de barios destiladores. Y, presumiéndose sea el maestro de el desorden para los ciudadanos, porque el dicho procesado tiene una junta tortuosa de vandidos de varios delitos y pueden causar tumulto o sorpresa que cause alguna turbulencia en toda la provincia<sup>35</sup>.

Por todo esto, el síndico parroquial declaró a Félix Maldonado, de vago, y debía aplicársele la pena de azotes, ocho años de prisión, y se le embargaron los vinos. Sin embargo, el abogado defensor del acusado solicitó que la sentencia fuera cambiada, por lo que:

Por ser vago declarado y a un injerido en algo de hurto, se le aplique la pena de seis años en la marina para que componga su delito y privado del derecho de esta de Mucuchachi[...] porque es un individuo que siembra la discordia y la malaedicencia, dañosa a la sana moral, tranquilidad y mejor policía de este pais<sup>36</sup>.

## **Conclusiones**

A manera de conclusión podemos señalar, en primer término, que el problema de los vagos, como problema histórico, ha sido abordado por la historiografía desde dos perspectivas fundamentales: la beneficencia y la pobreza; y el control de la vagancia por medio de la creación de mecanismos legales, buscando (en teoría) la inclusión de dichos sujetos al aparato productivo del Estado. En segundo término, al observar y analizar las similitudes y diferencias en la legislación tanto Colonial como Republicana, podemos decir que, en primer lugar, evidentemente se busca establecer un orden y un bienestar en la convivencia de las personas; segundo, las leyes decretadas en la República mantienen las bases de las establecidas en la Colonia; tercero, durante la época colonial y hasta antes del decreto de la ley de 1845, las penas y castigos más comunes (por no decir la única) era la de enrolarse en las filas del ejército y de la marina, castigo que viene

a disiparse en la mencionada ley de 1845. Esto tiene que ver con cada momento político, económico y social que se vivía para entonces, porque en tiempos de guerra, las posibilidades de emplearse en oficios agrícolas o artesanales quedaban en un segundo plano, mientras que para el gobierno la defensa de la patria era de primera necesidad; así que, enviar a los acusados a aprender un oficio, a trabajar en las haciendas o en las obras públicas, daba a entender que el gobierno quería que la sociedad se involucrara en el progreso del país, y el cobro de multas, tal vez irían a parar en el tesoro público nacional, además del uso de la cárcel como establecimiento de corrección, aunque no lo fuera. En tercer término, la revisión y el análisis documental demuestran que la vagancia ha sido un problema frecuente, afectando a los grupos sociales más bajos, en este caso, a los más pobres en cuanto a bienes materiales se refiere, pero también a los más pobres de educación y de buenas costumbres. Hombres y mujeres del común, protagonistas de un comportamiento no aceptado por las élites y por la Iglesia Católica, vigilados por sus vecinos y por las autoridades, tenían el deber de demostrar una ocupación honesta del cómo subsistir en medio de ciertas condiciones económicas difíciles entre dos conflictos bélicos: la guerra de Independencia y la guerra Federal. En otras palabras, tanto las autoridades como las élites, buscaban modelar los comportamientos de las clases bajas.

## Notas y bibliohemerografía

- <sup>1</sup> Eduardo Osorio. *Los Andes venezolanos. Proceso social y estructura demográfica (1800-1873)*. Mérida: Universidad de Los Andes. Vicerrectorado Académico. Consejo de Publicaciones, 1996.
- <sup>2</sup> Para una mejor revisión historiográfica, véase la memoria de grado de la cual se extrae el presente artículo.
- <sup>3</sup> Rosa María Pérez Estévez. *El problema de los vagos en la España del siglo XVIII*. Madrid: Confederación Española de Cajas de Ahorros, 1976.
- <sup>4</sup> Alejandra Araya Espinoza. *Ociosos, vagabundos y malentretenidos en Chile colonial*. Santiago: Colección Sociedad y Cultura. Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 1999. También, véase un trabajo de

Mario Góngora. "Vagabundaje y sociedad fronteriza en Chile (siglos XVII a XIX)". En: *Cuadernos del Centro de Estudios Socioeconómicos*. Tomo III, Nº 2, (Santiago, 1966), Universidad de Chile: Facultad de Ciencias Económicas. pp. 1-42.

- <sup>5</sup> Juan Carlos Jurado Jurado. *Vagos, pobres y mendigos: contribución a la historia social colombiana, 1750-1850*. Medellín: La Carreta Editores. Colección Ojo de Agua, 2004.
- <sup>6</sup> Silvia Arrom. "Documentos para el estudio del Tribunal de Vagos, 1828-1848. Respuesta a una problemática sin solución". En: *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. Nº 1, (México, 1989), Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 215-235. Versión electrónica. Y también véase "Vagos y mendigos en la legislación mexicana, 1745-1845". En: *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*. (México: 1986), Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 71-87. Versión electrónica.
- <sup>7</sup> Alejandra Araya Espinoza. "Guerra, intolerancia a la ociosidad y resistencia: los discursos ocultos tras la vagancia. Ciudad de México 1821-1860". En: *Boletín Americanista*. Año LII, Nº 52, (Barcelona: 2002), Universidad de Barcelona. Facultad de Geografía e Historia. Sección de Historia de América, pp. 23-55.
- <sup>8</sup> Miguel Izard. "Vagos, prófugos y cuatrerros. Insurgencias antiexcedentarias en la Venezuela tardocolonial". En: *Boletín Americanista*. Año XXXII, Nº 41, (Barcelona: 1991), Universidad de Barcelona. Facultad de Geografía e Historia. Sección de Historia de América, pp. 179-201. Y también, "Sin domicilio fijo, senda segura, ni destino conocido. Los llaneros del Apure a finales del periodo colonial". En: *Boletín Americanista*. Año XXV, Nº 33, (Barcelona: abril, 1983), Universidad de Barcelona. Facultad de Geografía e Historia. Sección de Historia de América, pp. 13-83.
- <sup>9</sup> Ermila Troconis de Veracochea. *Historia de las cárceles en Venezuela 1600-1890*. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1983 (Estudios, monografías y ensayos, Nº 28). Y también véase: *Historia de la pobreza en Venezuela*. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 2002 (Estudios, monografías y ensayos, Nº 184).
- <sup>10</sup> Frédérique Langue: "Desterrar el vicio y serenar las conciencias: mendicidad y pobreza en la Caracas del siglo XVIII". En: *Revista de Indias*. Vol. LIV, Nº 201, 1994, pp. 355-381.



- <sup>11</sup> “Leyes de Indias”. En: *Archivo Digital de la Legislación en el Perú*. Versión electrónica.
- <sup>12</sup> Biblioteca Nacional Biblioteca Febres Cordero (en adelante BNBFC). “Sobre forasteros”. *Cabildo. Bandos de Buen Gobierno*. Mérida: 1777. Fol. 5.
- <sup>13</sup> BNBFC. “Mandan que los vagos se concierten con los dueños de hacienda”. *Cabildo. Bandos de Buen Gobierno*. Mérida: 1790. Fol. 22.
- <sup>14</sup> *Idem*.
- <sup>15</sup> Antonio Ramón Silva. *Documentos para la Historia de la Diócesis de Mérida*. Mérida: Biblioteca de Escritores Merideños, Tomo IV, pp. 131-132.
- <sup>16</sup> Ángel Briceño Brice. *Las constituciones provinciales*. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Sesquicentenario de la Independencia. 1959.
- <sup>17</sup> *Ibid.* p. 284.
- <sup>18</sup> Luis Horacio López Domínguez (compilador). *Administraciones de Santander 1826-1827*. Bogotá: Biblioteca de la Presidencia de la República. Administración Virgilio Barco. 1990.
- <sup>19</sup> Daniela Bettiol Marcazzan. “Algunas notas sobre la evolución histórico-legislativa de sistema de vagancia venezolano e incongruencias del sistema político: una propuesta de estudio”. En: *Revista CENIPEC*. N° 13, (Mérida: 1992), p. 33.
- <sup>20</sup> Archivo General del Estado Mérida, (en adelante AGEM). “Ley de 23 de Mayo de 1836, señalando el juicio y penas en las causas de hurto”. En: *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*. Tomo V. (Caracas: 1943), Ediciones de la Presidencia de la República, p. 960.
- <sup>21</sup> AGEM. “Ley de 1° de abril de 1845, sobre procedimiento y penas contra los vagos y mal entretenidos”. En: *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*. Tomo XVIII. (Caracas: 1944), Ediciones de la Presidencia de la República, pp. 327-330.
- <sup>22</sup> AGEM: *Protocolos Notariales. Materia Criminal. Falsificación de monedas y vagancia*. “Causa contra María de los Ángeles Bautista, por vagancia”. Mérida, 21 de febrero de 1828; Tomo, II fol. 1.

- <sup>23</sup> *Idem*.
- <sup>24</sup> *Ibíd*; “Causa contra Mateo Plaza, por vagancia”. Mérida, 11 de marzo de 1834; Tomo II, fol. 60.
- <sup>25</sup> *Ibíd*; “Causa contra Pedro Araque, por vago”. Ejido, 23 de julio de 1849; Tomo III, fol. 221.
- <sup>26</sup> *Ibíd*; fol. 243.
- <sup>27</sup> *Ibíd*; *Causas Diversas*, “Causa contra Lorenzo Rojo, por el vicio de embriaguez”. Ejido, 11 de abril de 1809; Tomo II, fol. 228.
- <sup>28</sup> *Ibíd*; “Causa contra las personas de Petra Paredes y Francisco de la Cruz Sulbarán, por el delito de vagos y malentrenidos”. Ejido, 17 de julio de 1836; Tomo II.
- <sup>29</sup> Thania Villamizar: *Proceso de represión contra las prácticas mágico-religiosas autóctonas en Mérida (Desde la colonia hasta nuestros días)*. Mérida: Facultad de Humanidades y Educación, Universidad de Los Andes, 1987, p. 89. Inédito.
- <sup>30</sup> *Ibíd*; “Causa contra Modesto Rojas, por vagancia y sortilegio”. Mérida, 09 de febrero de 1851; Tomo III, fol. 276.
- <sup>31</sup> *Ibíd*; fol. 272.
- <sup>32</sup> *Idem*.
- <sup>33</sup> *Ibíd*; “Causa seguida contra el reo Félix Maldonado, por defraudador del tesoro público y vago”. Mucuchachí, 03 de octubre de 1836; Tomo III, fol. 151.
- <sup>34</sup> *Ibíd*; ff. 160-161.
- <sup>35</sup> *Idem*.
- <sup>36</sup> *Idem*.

Entrada a Mérida  
por Milla (1920).  
Tomado de [www.viejafotosactuales.org](http://www.viejafotosactuales.org)

